

U T E B O**Núm. 11.580**

Por decreto de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2012 fue aprobada la siguiente lista cobratoria:

—Precio público por la prestación del Servicio de Escuela de Música durante el mes de septiembre de 2012.

Queda expuesta al público por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la aparición del presente anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, sección correspondiente a la provincia (BOPZ).

La exposición al público de esta lista cobratoria producirá los mismos efectos que la notificación de cuotas.

Los interesados podrán interponer contra el acto administrativo de aprobación de la lista cobratoria recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Utebo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al del término de la exposición pública.

Plazos de pago

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del período de cobranza para los recibos incluidos en la lista cobratoria mencionada.

Período voluntario: Desde el día 22 de octubre al 21 de diciembre de 2012.

Período ejecutivo: Se inicia vencido el período voluntario y determina el devengo de los recargos del período ejecutivo y de los intereses de demora previstos en los artículos 28 y 26 de la Ley General Tributaria.

Formas de pago

Mediante domiciliación bancaria en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros.

Utebo, a 18 de octubre de 2012. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 5****Núm. 11.449**

Doña María Jesús López Marín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el presente procedimiento de divorcio contencioso número 236/2012-C, seguido a instancia de Amparo Rocío Medina Piedra frente a Jaime Enrique Tipanluisa Velasco, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«1. Estimo la petición de divorcio formulada por Amparo del Rocío Medina Piedra contra Jaime Enrique Tipanluisa Velasco. Por tanto, declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio de los litigantes, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Además, la nueva situación vendrá regida por los siguientes efectos:

2. Atribuyo a Amparo del Rocío la guarda y custodia de la hija común, Erika Fernanda, con ejercicio compartido de la autoridad familiar en lo que exceda de su ámbito ordinario.

3. En cuanto a régimen de visitas, se estará al acuerdo que alcancen padre e hija.

4. Atribuyo a Amparo del Rocío e hija el uso y disfrute de la vivienda conyugal, sita en Zaragoza, en calle Cañón de Aniselo, número 15, 4.º D, junto con el mobiliario y ajuar doméstico de la misma.

5. En concepto de pensión alimenticia a favor de la hija común, Jaime Enrique deberá abonar mensualmente la cantidad de 100 euros.

Se hará efectivo este importe en los cinco días primeros de cada mes, en la cuenta que designe al efecto Amparo del Rocío.

Será exigible con efectos desde esta mensualidad de febrero y en su totalidad.

Se actualizará automáticamente con efectos del mes de enero de cada año (desde 2014), según la variación que haya experimentado el IPC nacional en el año natural anterior.

6. La contribución a gastos extraordinarios necesarios será por mitad.

No hago especial pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea esta resolución, procédase a extender la oportuna anotación marginal en la inscripción de matrimonio de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia, haciendo saber que contra la misma puede interponerse recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando, y firmo».

Y encontrándose dicho demandado Jaime Enrique Tipanluisa Velasco en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo, en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Jesús López Marín.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 11.450**

Doña María Jesús López Marín, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de medidas provisionales coetáneas número 680/2012-A, a instancia de María Luisa García

Camarillo, representada por la procuradora doña Elena Guardia Bañares, frente a Angel Antorán Escudero, en paradero desconocido, y con fecha 8 de octubre de 2012 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Acuerdo la adopción de las siguientes medidas provisionales en relación con el matrimonio formado por María Luisa García Camarillo y Angel Antorán Escudero, además de las legalmente aplicables (art. 102 del CC):

Primera. — Atribuyo a María Luisa la guarda y custodia de la hija común, María Luisa, con ejercicio compartido de la autoridad familiar en lo que exceda de su ámbito ordinario.

Segunda. — En cuanto a régimen de visitas, decidirán padre e hija.

Tercera. — En concepto de contribución a las cargas del matrimonio, Angel deberá abonar mensualmente la cantidad de 100 euros. Se hará efectivo este importe en los cinco días primeros de cada mes en la cuenta que designe al efecto María Luisa. Será exigible con efectos desde esta mensualidad de octubre y en su totalidad.

Se actualizará automáticamente con efectos del mes de enero de cada año (desde 2014), según la variación que haya experimentado el IPC nacional en el año natural anterior.

Cuarta. — La contribución a gastos extraordinarios necesarios será por mitad.

Quinta. — Ambos esposos harán frente, por mitad cada uno, a la amortización del préstamo suscrito.

Notifíquese la presente resolución, sin que quepa recurso contra la misma.

Así lo acuerda, manda y firma don Carlos García Mata, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza».

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido Angel Antorán Escudero, expido el presente en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, María Jesús López Marín.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 11.485**

Don Rafael López-Melús Marzo, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1.200/2012, instado por Adoración Guillén Fuertes por el fallecimiento sin testar de Constancio Guillén Fuertes, nacido en la localidad de Villalba Baja (Teruel) el día 9 de septiembre de 1928, hijo de Tomás y de Máxima, fallecido en Zaragoza el día 24 de junio de 2012, en estado de soltero, sin haber otorgado testamento o pacto sucesorio y sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más próximos que reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo Adoración y Antonio Guillén Fuertes, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza, a dieciséis de octubre de dos mil doce. — El secretario judicial, Rafael López-Melús Marzo.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 1***Cédula de citación***Núm. 11.436**

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Oscar Aparicio Miñana contra Lubricantes Moncayo, S.C., y Francisco Javier Moncayo Grassa, en reclamación por extinción por causa objetiva, registrado con el número de despido objetivo individual 881/2012, se ha acordado citar a Lubricantes Moncayo, S.C., y Francisco Javier Moncayo Grassa, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, tercera planta) el día 11 de marzo de 2013, a las 11:10 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que trasladada tal intención al actor pueda este estar representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina

judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Lubricantes Moncayo, S.C., y Francisco Javier Moncayo Grassa, se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 11.535

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 251/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Wilson Fabián Vilaña Pinto contra la empresa El Arcón de las Ideas, S.L., sobre extinción de causa objetiva, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Wilson Fabián Vilaña Pinto frente a El Arcón de las Ideas, S.L., parte ejecutada.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

«Diligencia de ordenación. — Secretaria judicial doña Asunción Corchón Enciso. — En Zaragoza, a 17 de septiembre de 2012. — Habiéndose presentado el trabajador Wilson Fabián Vilaña Pinto exigiendo el cumplimiento por el empresario El Arcón de las Ideas, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia de fecha 26 de julio de 2012, de conformidad al artículo 280 de la Ley de la Jurisdicción Social acuerdo citar de comparecencia a las partes, con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse. De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia.

Se señala para que tenga lugar la comparecencia del incidente el día 7 de noviembre de 2012, a las 9:50 horas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Arcón de las Ideas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecinueve de octubre de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 11.361

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 133/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Irinel George Leonat contra la empresa Francisco Vitoria 26, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones:

«Número de autos: Procedimiento ordinario 254/2012 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales 133/2012.

Ejecutante: Irinel George Leonat.

Abogado: Ignacio Martín del Pozo.

Ejecutados: Francisco Vitoria 26, S.L.

Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 13 de junio de 2012.

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación de fecha 5 de junio de 2012 a favor de la parte ejecutante Irinel George Leonat frente a la parte ejecutada Francisco Vitoria 26, S.L., por importe de 681,34 euros en concepto de principal, más 68 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte eje-

cutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones número 4914000064013312, abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “30 Social-Reposición”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código “30 Social-Reposición”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Número de autos: Procedimiento ordinario 254/2012 del Juzgado de lo Social número 2.

Número de ejecución: Ejecución de títulos judiciales 133/2012.

Ejecutante: Irinel George Leonat.

Abogado: Ignacio Martín del Pozo.

Ejecutados: Francisco Vitoria 26, S.L.

Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 13 de junio de 2012.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medida concretas solicitadas, acuerdo:

— Requerir de pago a Francisco Vitoria 26, S.L., por el plazo de diez días, por la cantidad reclamada en concepto de principal, que asciende a 681,34 euros, más 68 euros calculados para costas, debiendo hacer dicho ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banesto (calle Torre Nueva, número 3, Zaragoza), número 00301846420005001274 y número 4914000064013312.

— Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que proceda, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

— Requerir a Francisco Vitoria 26, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponérsele también multas coercitivas periódicas.

— Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de la deudora principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914000064002212 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso”, seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante trans-